

No. Radicado: 08SE2023706600100004743
Fecha: 2023-08-14 09:32:14 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario MARCO JULIO SUESCUN LOZANO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023706600100004743

ID: 15078057

Pereira, Colombia, 14 de agosto de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor

MARCO JULIO SUESCUN LOZANO

Dirección Carrera 6 #3-40 casa 55 La Alquería

Correo electrónico: suescunlozano@yahoo.es

Pereira Risaralda

ASUNTO: Comunicación Auto No. 1289 del día 08 de agosto de 2023 por medio de la cual se corrige una actuación administrativa.

Radicación: 05EE2022706600100005992

Querellado: CONSORCIO DE CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION JUAN PABLO II

Respetado señor **SUESCUN,**

De manera atenta me permito remitir Auto No. 1289 del día 08 de agosto de 2023 por medio de la cual se corrige una actuación administrativa, proferido por el Director Territorial de Risaralda, dentro de la radicación del asunto, para lo cual se adjunta copia íntegra de la misma.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Dirección Territorial Risaralda

Anexo(s): Un (2) folios por ambas caras de la Resolución 1289 del día 08 de agosto de 2023.

Elaboró:

Alexandra Villa

Judicante

Dirección Territorial Risaralda

Revisó:

Diana Duque

Auxiliar Administrativo

Dirección Territorial Risaralda

Aprobó:

Bernardo Jaramillo

Director Territorial

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID_ 15078057

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022706600100005992

Querellado: CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN JUAN PABLO II

AUTO No. 1289
Pereira, (08/08/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1º y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

Mediante radicado No.05EE2022706600100005992 del 09/12/2022, la Administradora de Riesgos Laborales SURA en cumplimiento a las disposiciones legales y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1530 de 1.996 Art.4, **"Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional con Muerte del trabajador"**, remite los documentos relacionados a la investigación del accidente laboral (Mortal) del trabajador **YURIS RIVAS IBARGUEN**, ocurrido el día 24 de octubre de 2022. (Folios 1 al 8)

Dado lo anterior, con memorando No. 08SI2023706600100000099 se asignó conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIANA MILENA BEDOYA LOAIZA**, para su respectivo trámite. (Folio 9).

Así las cosas, mediante oficio con radicado 08SE2023706600100000871 del 17 de febrero de 2023, se comunicó el Auto No. 0204 del 13 de febrero de 2023 *"por el cual dispuso avocar conocimiento y determino merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio"* a la empresa y/o empleador **CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN JUAN PABLO II**, con Nit No. 901602395-6, Representante Legal CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON, identificado con C.C. No.1.088.303.479 y/o quien haga sus veces. (Folio10 al 11)

A través del Auto No. 0646 del 21/04/2023, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa y/o empleador **CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN JUAN PABLO II**, con Nit No. 901602395-6, Representante Legal CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON, identificado con C.C. No.1.088.303.479 y/o quien haga sus veces; (folios 21 al 26),

Continuación del Auto No. 1289 del 08/08/2023 "Por medio del cual se corrige una actuación administrativa"-
CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN JUAN PABLO II.

acto administrativo que es notificado a través de diligencia de notificación personal el día 12/05/2023. (Folio 28).

Que con radicado No. 11EE2023706600100002943 del 05/06/2023, la empresa y/o empleador CONSORCIO **CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN JUAN PABLO II**, presenta descargos en la presente investigación. (Folios 29 al31).

Que una vez revisado las pruebas presentadas como descargos y requeridas a la Administradora de Riesgos Laborales SURA; el despacho evidencia que la conformación de la empresa y/o empleador CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN JUAN PABLO II, se encuentra conformada por los asociados Carlos Alberto Soto Calderón, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.303.479, con una participación del 80%, quien funge como Representante Legal y Marco Julio Suescun Lozano, identificado con cédula de ciudadanía 4.408.066, con una participación del 20%, documentos que fueron solicitados mediante correos electrónicos a la Arl Sura (cecorrespdentradacid@suramericana.com.co) y a la Alcaldía de Pereira (actos_infraestructura@pereira.gov.co). (Folios 32 al 35).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Que una de las funciones del debido proceso es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración, a través de la interposición de recursos y otras actuaciones procesales.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por su parte el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para **ajustarla a derecho**, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*
(Negrillas fuera de texto).

Que en sentencia T-210 de 2010 la Corte Constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

"La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función

Continuación del Auto No. 1289 del 08/08/2023 "Por medio del cual se corrige una actuación administrativa"-
CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION JUAN PABLO II.

dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes."

De acuerdo con lo anotado en precedencia, se observa en la presente investigación administrativa que se presentó una indebida comunicación del Auto 0204 del 13/02/2023 "POR EL CUAL SE DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MERITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" y notificación del Auto 0646 del 21/04/2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS".

Lo anterior, debido que, al momento de la comunicación, notificación y vinculación solo se tuvo presente en la empresa y/o empleador **CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION JUAN PABLO II**, identificado con Nit No. 901602395-6, al Representante Legal CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON, identificado con C.C. No.1.088.303.479 y se obvió al señor MARCO TULLIO SUESCUN LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 4.408.066; ya que, de acuerdo con el ACTA CONSORCIAL del 22 abril de 2022, firmada ante la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Pereira, donde se cita así:

"CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO Pereira, 22 de Abril de 2022 Señores SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Alcaldía de Pereira Ref.: ACTA CONSORCIAL Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON actuando en nombre propio y MARCO JULIO SUESCUN LOZANO actuando en nombre propio, manifestamos por este documento que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, cuya conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente documento es la integración de un CONSORCIO entre, CARLOS ALBERTO SOTO CALDERON y MARCO JULIO SUESCUN LOZANO, con el propósito de complementar las capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las partes que constituyen el presente CONSORCIO, para la presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato que tiene por objeto: EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA ZONA ADYACENTE A LA ZONA RESIDENCIAL JUAN PABLO II DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CONFORME A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA SEGÚN DECRETO No. 0450 DEL 16 DE MARZO DE 2022 Y A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA SEGÚN DECRETO No. 0451 DEL 16 DE MARZO DE 2022 . Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman" ...

Se debió comunicar y notificar a los consorciados de la empresa y/o empleador **CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION JUAN PABLO II**, con Nit No. 901602395-6, de acuerdo con la carta de conformación de consorcio; advirtiéndole así el Despacho las irregularidades en la comunicación y notificación de los Autos 0204 del 13/02/2023 "POR EL CUAL SE DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MERITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" y del Auto 0646 del 21/04/2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO

Continuación del Auto No. 1289 del 08/08/2023 "Por medio del cual se corrige una actuación administrativa"-
CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN JUAN PABLO II.

ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS", los cuales deben corregirse en aras de la no vulneración al debido proceso.

Que conforme con lo anterior, el despacho considera que, para el cumplimiento de los fines arriba mencionados, es necesario retraer las presentes actuaciones administrativas con el objeto de corregir las actuaciones viciadas desde la comunicación del Auto No. 0204 del 13/02/2023 "POR EL CUAL SE DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MERITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO", y de esta forma sanear la actuación de acuerdo con las reglas del debido proceso. Hágase saber que dicho saneamiento no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente dentro de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente No. 05EE2022706600100005992, adelantadas en contra de la empresa y/o empleador **CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN JUAN PABLO II**, con Nit No. 901602395-6, a partir de la comunicación del Auto No. 0204 del 13/02/2023, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente auto y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, al retraerse las actuaciones y sanearse con base en las reglas del debido proceso, deberán surtirse nuevamente las etapas subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se tendrán como pruebas válidas, todas y cada una de las obrantes en el expediente, indistintamente de las etapas en que se hayan recabado.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE a las partes jurídicamente interesadas y hágaseles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira - Risaralda, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)


BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Elaboró: Diana B
Revisó: E. Marín
Revisó/Aprobó: B. Jaramillo

Ruta electrónica: https://https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dbedoya_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio 1/CONSORCIO CONSTRUCCIONMURO/Auto correccion de irregularidades CONSORCIO CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN JUAN PABLO II.docx